BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncies que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha TELEFONO 2.931. — APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. —Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

0,50	pesetas
1,00	-
0,80	-
C. C	-
	0,50 1,00 0,90 1,50

Número suelto, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PHESIDENCIA DEL CINSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SENOR: Mucho tiempo hace que la experiencia pone de relieve la necesidad de acentuar las preeminencias y facultades de aquellas Autoridades civiles que en cada provincia representan de modo inmediato, directo y en cierto modo global, al Gobierno de V. M., a saber, los Gobernadores civiles. El carácter de la función encomendada a éstos hállase un tanto borrosa en cuanto concierne a la vida civil en general, ya que las esferas militar y eclesiástica se delimitan por sí mismas en forma suficientemente clara para evitar confusiones de jurisdicción. Pero en el orden propiamente civil conviven diversas jerarquías que, en un proceso de natural crecimiento, han alcanzado una desintegración que entre sí les quita toda traba y contacto; y si esto es plausible en cuanto respecta a la función técnica, que por su misma índole exige exclusivismo, no siempre lo es en cuanto al servicio público y al interés de los ciudadanos, que muchas veces quedan sin defensa y amparo contra los abusos y errores de los funcionarios por falta del debido control.

Por ello, proponese el Gobierno de V. M. revestir a la primera Autoridad civil de cada provincia de las máximas facultades y prestigios, seguro de que con ellas, sin invadir jamás la misión técnica, que es privativa en cada jurisdicción, logrará que las distintas funciones civiles del Estado se realicen en forma eficaz y respetuosa para el derecho de todos los españoles.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de todas las provincias tendrán tratamiento de excelencia mientras desempeñen el cargo.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles presidirán en nombre del Gobierno todos los actos a que concurran en la provincia de su mando, a excepción de aquellos a que asista un representante expreso de S. M. el Rey o personalmente algún Ministro de la Corona o el Capitán general.

No les corresponderá la presidencia en les actos de índole exclusivamente académica o jurisdiccional que se celebren en locales privativamente afectos a la función de que se trate y que haya de presidir Autoridad del orden correspondiente, con jerarquía territorial más extensa que la del Gobernador.

En estos casos, el Gobernador civil ocupará puesto de inmediata preferencia, a la derecha del que tenga la presidencia.

Artículo 3.º Además de las facultades atribuídas a los Gobernadores civiles de las provincias por las leyes y disposiciones vigentes, tendrán la de dirigirse a las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, transmitiendo las quejas que ante ellas se formulen, y pidiendo con relación a las mismas y en nombre del Gobierno, las informaciones que estimen precisas.

Estas quejas sólo podrán referirse a la relación que cada servicio guarde con el público.

Cuando se trate de funciones judiciales, el Gobernador tendrá que dirigirse precisamente al Fiscal de la Audiencia.

Las comunicaciones relacionadas con el servicio, pidiendo datos a distintos organismos de la Administración pública en el orden civil que el Gobernador dirija en cumplimiento de

lo que preceptúa este Real decreto, se encabezarán con la fórmula siguiente: «De orden del Jefe del Gobierno comunico a ...» o «Intereso de ...»

Recibida contestación, el Gobernador la elevará, con su informe, a la Presidencia del Consejo de Ministros, que a su vez dará traslado de ella, con las instrucciones que estime pertinentes, al Ministerio del ramo respectivo.

Las Autoridades y órganos de la Administración pública en el orden civil, desempeñarán sus funciones privativas con arreglo a lo establecido en las leyes vigentes, facilitarán al Gobernador los informes que éste solicite en los casos previstos por el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles podrán ejercer funciones inspectoras en nombre del Gobierno sobre todas las obras de interés público que se realicen por el Estado en el territorio de su provincia, salvo cuando expresamente se haya nombrado representante o comisionado al que en modo exclusivo se atribuya dicha misión.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las normas precisas para cumplir lo ordenado en este Real decreto.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el mismo.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

CIRCULAR

Por Real orden telegráfica dictada por el Ministerio de la Gobernación, se recomienda el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 17 del corriente referentes al puesto y atribuciones que se señalan a los Gobernadores Civiles en relación con las Autoridades y Organos de la Administración Pública en el orden civil.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia y funcionarios dependientes de mi Autoridad la fiel observancia de cuanto se previene en la citada Real disposición, que se publica al efecto en este mismo número del Boletín Oficial para su eficacia y conocimiento general.

Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

El Gobernador, Manuel de Semprún

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de Enero de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 21 al 25 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, y kilómetros 30 al 37 de la de Estación de Cercedilla a Rascafría, cuyo presupuesto de contrata asciende a 48.835,30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 2.440 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 27 de Enero de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 10 de Septiembre de 1925. El Director general,

P. D. R. Apolinario Proyecto de acopios para reparación del firme de los kilómetros 21 al 25 de la carretera de Lozoyuela a Rascafria, y kilómetros 30 al 37 de la Estación de Cercedilla a Rascafria.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMI-CAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 21 al 25 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, y kilómetros 30 al 37 de la carretera de la Estación de Cercedilla a Rascafría, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 48.835,30 pesetas.

- 1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 4.880 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.
- 2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes de 31 de Marzo de 1927.
- 3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atendrán éstos a las disposiciones vigentes.
- 4. a El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, imparte de la obra a los precios de presupuesto

Hasta 30 de Junio de 1926, pesetas 11.000.

Hasta 31 de Marzo de 1927, pesetas 37.835'30.

Total, 48.835'30 pesetas.

- 5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.
- 6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de

Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

- 7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.
- 8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925. El Director general,

> P. D. R. Apolinario (E.-996)

Hasta las trece horas del día 22 de Enero de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 18 al 30 de la carretera de Madrid a Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 179.484,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1928, y la fianza provisional de 8.970 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 27 de Enero de 1926, a las diez

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición, y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 10 de Septiembre de 1925. El Director general,

> P. D. R. Apolinario

Proyecto de acopios para reparación del firme de los kilómetros 18 al 30 de la carretera de Madrid a Toledo.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMI-CAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 18 al 30 de la carretera de Madrid a Toledo, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 179.484,70 pesetas.

- 1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la Gaceta de Madrid y del de la subasta en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 17.945 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.
- 2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva y terminarán antes del 31 de Marzo de 1928.
- 3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas se atendrán éstos a las disposiciones vigentes.
- 4. El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupussto.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 40.350

Hasta el 31 de Marzo de 1927, pesetas 110.000.

Hasta el 31 de Marzo de 1928, pesetas 29.134,70.

Total, 179.484,70 pesetas.

- 5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.
- 6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspendientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá

abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año economico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junic de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros

se relaciona.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925. El Director general, P. D. R. Apolinario (E.—996 bis)

SECCION ADMINISTRATIVA

DE

PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

CIRCULAR

Dispuesto por la Dirección general de Primera Enseñanza, en su orden de 4 del actual, que se adopten por esta Sección las resoluciones procedentes a conocer los nombres de las alumnas y alumnos de las Escuelas Nacionales de esta Corte, que no teniendo edad menor de ocho años, ni mayor de once, hubiesen conseguido los tres primeros puestos en la conceptuación educativa y cultural hecha por los respectivos Maestros, a la terminación de este primer período del Curso escolar, esta Sección ruega encarecidamente a los señores Maestros y Maestras de las mencionadas Escuelas Nacionales, se sirvan remitirle en lo que resta de mes, nota detallada con los nombres y apellidos de los tres alumnos o alumnas que hayan sobresalido en el citado período de clases, exponiendo además las condiciones sociales de sus padres, la mayor escasez pecuniaria de la familia y si el alumno o alumna posee premio alguno de imposición en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Madrid, 12 de Diciembre de 1925.-El Jefe de la Sección, Rafael López

Señores Maestras y Maestros de las Escuelas Nacionales de esta Corte.

Ignorándose el actual domicilio de los herederos de D. Ubaldo Camacho, por el presente se cita y emplaza a los mismos para que, dentro del im prorrogable plazo de quince días, a partir de aquel en que se publique este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de sus representantes en la Sección de Derechos Pasivos del Magisterio Nacional Primario, sita en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a fin de que, una vez enterados de la responsabilidad que alcanza al Sr. Camacho, aleguen en su defensa cuanto estimen conveniente, sin perjuicio de hacer efectiva la cantidad a que fué condenado.

Y a fin de que sirva de cédula de notificación a los interesados, se publica el presente en este periódico oficial, quedando aquéllos apercibidos de las responsabilidades a que haya lugar en el caso de incomparecencia.

Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

El Jefe de la Sección, Rafael López Mora

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instanc a

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario que con arreglo a la ley Hipotecaria insta D. Fernando y Bravo y Sanz, para la efectividad de un préstamo hipotecario hecho a D. Ramón Hervas y Ugarte, se anuncia a la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca:

Una casa, de reciente construcción, en esta Corte, calle de Andrés Mellado, número treinta y cuatro, que consta de cinco plantas, con pisos; el solar que ocupa la casa, linda: al Oeste o frente, con la calle de Andrés Mellado; Sur, con casa del Sr. Cubero; Norte, con solar de los señores Ubeda y Galán, y Este, con garaje de D. José Rivero. Comprende una superficie de doscientos cuarenta y nueve metros sesenta decimetros, equivalentes a tres mil ochocientos cincuenta y ocho pies y ochenta y cuatro décimas de pie cuadrado.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 3 de Febrero próximo, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que el tipo en que sale la finca a subasta es el de veintidos mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a la expresada cantidad.

Segundo. Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en dicho procedimiento por D. Fernando Bravo, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario, Antonio A'guilar

Castro

(A. -1.483)

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en el procedimiento sumario seguido por doña Eloisa Vázquez Mendoza, contra D. Higinio Calvo Domínguez, en reclamación de un crédito hipotecario, se saca a la venta; en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca:

Una casa en Madrid, sita en la calle Nueva de la Trinidad, señalada con el número doce provisional, compuesta de planta baja, principal, primero, segundo, tercero y sotabanco, linda: al Este, dicha calle; Sur, con las casas números diez y siete y diecisiete duplicado de la plaza del Progreso; Norte, con la parte segregada que fué vendida de esta finca, y Oeste, con la casa número dieciséis de la plaza del Progreso.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, el día veintiocho de Enero próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate de la finca es el de doscientas cincuenta mil pesetas, pactado en la escritura originaria del procedimiento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito de la demandante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

> El Secretario, Antonio Aguilar

José Castro

(A.-1.486)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario que sigue D. Miguel Igartua Eguiazu, como subrogado en los derechos de D. José Arias Lombardero, para la efectividad de un préstamo hipotecario hecho a D. León Teus Ferrater, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca hipotecada:

Casa en construcción sita en esta Corte, y su calle del Príncipe de Vergara, número veintinueve, que constará de sótanos, planta baja, entresuelo, principal, primera, segunda, tercera, cuarta y ático, con un local destinado a garage, que linda: al Este, o fachada, con dicha calle; al Sur, o izquierda, entrando, con los solares o lotes números once y doce de la manzana doscientos sesenta y siete del Ensanche, distrito municipal de

Buenavista; al Oeste, o espalda, con el solar número siete, y al Norte, o derecha, con el solar número seis.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de Febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores: Que el tipo del remate es el de ciento cincuenta mil pesetas, convenido al efecto en la escritura base de los autos. Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para hacerlas habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento efectivo del mismo, sin cuyo requisito no será admitido el licitador. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda. Que se se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito mencionado de D. José Arias, en el que está subrogado D. Miguel Igartua, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rema ante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

Cantua

Antonio Aguilar

El Secretario,

Castro

(D.-194)

HOSPITAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaria del que refrenda, se tramita expediente promovido por D. Cristóbal Juarranz Fernández, conocido por Jerónimo, de cuarenta y seis años, casado, propietario y de esta vecindad, con domicilio en la Corredera Baja de San Pablo, número dos, natural de Madrid e hijo de José y de Josefa, sobre que se le declare único heredero de su hermana de doble vinculo doña Emilia Juarranz Fernández, natural de Madrid y de estado soltera, que falleció en esta Corte en la casa número dos de la Corredera de San Pablo, piso segundo, a la edad de cincuenta y ocho años, a las diecisiete horas del día veinte de Septiembre de mil novecientos veinticinco, en cuyo expediente, en providencia de esta misma fecha, he acordado anunciar la muerte, sin testar, de la expresada señora, y quien reclama la herencia, que es su hermano de doble vínculo, el referido D. Cristóbal Juarranz Fernández, conocido por Jerónimo, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial, Ante mí. Joaquín Argote Francisco Fabié

> (A.—1.487) GETAFE

Del Barrio Aparicio (Alfonso), domiciliado últimamente en Madrid, Beatriz Galindo, 2 y 4, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para ser reconocido por los Médicos forenses, en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Getafe, 27 de Noviembre de 1925.

El Secretario, A. Murias

(Núm 3.472)

(B.-2.057)

COLMENAR VIEJO

Don Pablo López Malo, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia, de este partido,

Hago saber: Que D. Deogracias de la Morena y de la Morena, vecino de El Molar, ha promovido expediente de dominio, conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, de la siguiente

Finca:

Casa en El Molar, calle del Paraíso, número quince; linda: por la derecha, con otra de Noberto Muñoz; izquierda, calle sin nombre; espalda, casas de Manuel Nieto Pajares y de Regino Velasco, y de frente, con la calle del Paraíso.

Esta finca la adquirió el D. Deogracias, por compra a D. Miguel de Lama, en escritura de diecinueve de Marzo de mil novecientos doce, ante el Notario de El Molar D. Ignacio Zaballos.

Y se cita y convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente, en término de ciento ochenta días siguientes a la publicación de este edicto; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario, Luis B. Sánchez P. López Malo

(A.-1.473 bis)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaria

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 4 de Noviembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro de material eléctrico y otros efectos para el alumbrado público, Casas Consistoriales y todos los servicios y dependencias municipales, hasta 31 de Dieciembre de 1927, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto e importe anual calculado de 6.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaría Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 600 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 de Enero de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaria, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos ordinarios de gastos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Diciembre de 1925. El Secretario, F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de material eléctrico para los servicios municipales».)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de material eléctrico y otros efectos, con destino al alumbrado público, Casas Consistoriales y todos los servicios y dependencias municipales, hasta 31 de Diciembre de 1927, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja detanto por ciento, en letra-en los precios tipos).

> (Fecha y firma del proponente.) (E.-1.015)

CERCEDILLA

Cumpliendo el acuerdo del Pleno del día de ayer, y con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Octubre último, en los días y horas que a continuación se expresan tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las segundas subastas para los aprovechamientos forestales que también se indican, siendo requisito indispensable para tomar parte en ellas el depositar el 5 por 100 del tipo de tasación, y el adjudicatario cumplir las condiciones técnicas y adminis-trativas que constan en el respectivo expediente que se halla de manifiesto hasta el día anterior a la subasta.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.ª, con un timbre Provincial de 0'10 pesetas y se presentarán en pliegos cerrados durante media hora, ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Pastos del Monte Pinar y agrega dos para 1.500 cabezas de ganado lanar, 400 vacuno y 100 mayor, bajo el tipo de 5.600 pesetas, a las diez horas del día 11 de Enero próximo.

Pastos de la Pradera de las Dehesas, para 50 cabezas de ganado vacuno, bajo el tipo de 400 pesetas, a las

Aprovechamiento de canteras del Monte Pinar y Agregados, bajo el tipo de 300 pesetas, los 300 metros cúbicos que comprende el aprovechamiento, a las doce horas.

Cercedilla, a 5 de Diciembre de 1925.

> El Alcalde, Pantaleón de Francisco

Modelo de proposición

Don ..., vecino de .., con cédula de ..., clase número ..., enterado del anuncio para el aprovechamiento de pastos del Monte Pinar y Agregados, se compromete a su adjudicación por la cantidad de ... (en letra) pesetas y a cumplir las condiciones técnicas y administrativas fijadas en el respectivo expediente.

(Fecha y firma del proponente) (Núm. 3.547) (E.-987)

PELAYOS DE LA PRESA

Cumpliendo acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento y con arreglo a lo prevenido en el artículo 91 del Real decreto de 17 de Octubre último y el Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 21 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la tercera subasta del aprovechamiento de 245 pinos albor del monte de estos propios «Pinarejo» y «Vallepíos», y que cubicarán 290,400 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 4.883'50 pesetas.

Las proposiciones dirigidas a esta Presidencia serán extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, con un timbre provincial de 0'10 pesetas y se presentarán en pliegos cerrados, durante media hora, ajustados al modelo publicado con el anuncio de la segunda subasta en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 25 de Noviembre último y que se halla de manifiesto, con el pliego de condiciones, en esta Secretaria.

Pelayos de la Presa, a 10 de Diciembre de 1925.

> El Alcalde, Francisco López (E.-993)

(Núm. 3.584)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 21, 22, 24 y 26 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que se inserta en la Gaceta de Madrid. 14.591 a 14.600, 14.601 a 14.610,

Entrega de títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de las de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.325.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.969.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 7.017.

Madrid, 19 de Diciembre de 1925. El Director general,

José Corral

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Amortización de Obligaciones

Se pone en conocimiento de los senores obligacionistas de esta Sociedad que en el sorteo verificado el día 16 del corriente para la amortización reglamentaria de Obligaciones 6 por 100, han correspondido serlo las señaladas con los números siguientes:

3.261 al 3.270-4.631 al 4.640-8.331 al 8.340—11.861 al 11.870— 11.881 al 11.890—12.241 al 12.250 -14.061 al 14.070 -14.971 al 14.979-21.141 al 21.150-22.741 al 22.750-27.811 al 27.820—29.991 al 30.000— 40.641 al 40.650-41.421 al 41.430 -42.421 al 42.430—43.141 al 43.150— 44.191 al 44.200-51.881 al 51.890.

El pago de los títulos amortizados se efectuará, a partir del 1.º de Enero próximo, en el domicilio Social, Gran Vía, 25, y en los siguientes Establecimientos de Crédito: Banco Urquijo de esta Corte, Banco Urquijo Vascongado (Bilbao), Banco Urquijo de Guipúzcoa (San Sebastián), Banco Urquijo Catalán (Barcelona) y Banco Minero Industrial de Asturias (Gijón), donde se facilitarán facturas para el cobro.

Madrid, 19 de Diciembre de 1925.— Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.-1.485)

SOCIEDAD ESPAÑOLA

CONSTRUCCIONES METALICAS

En el sorteo ordinario para la amortización de Obligaciones de esta Sociedad celebrado el día 11 del corriente han correspondido serlo a las señaladas con los siguientes números:

852 Obligaciones 4'50 por 100, emisión 1.º Julio 1908

Números 11 a 20, 411 a 420, 561 a 570, 1.301 a 1.310, 1.791 a 1.800, 1.931 a 1.940, 2.091 a 2.106, 2.161 a 2.170, 2.651 a 2.660, 2.841 a 2.850, 3.591 a 3.600, 4.431 a 4.440, 4.501 a 4.510, 4.621 a 4.630, 4.781 a 4.790, 4.801 a 4.810, 4.821 a 4.830, 4.971 a 4.980, 5.651 a 5.660, 5.741 a 5.750, 6.131 a 6.140, 6.301 a 6.310, 6.341 a 6.350, 6.521 a 6.530, 6.841 a 6.850, 7.341 a 7.350, 7.581 a 7.590, 7.731 a 7.740, 7.781 a 7.790, 7.861 a 7.870, 8.551 a 8.560, 10.291 a 10.300, 10.821 a 10.830, 11.401 a 11.410, 11.431 a 11.440, 11.441 a 11.450, 11.521 a 11.530, 11.571 a 11.580, 11.631 a 11.640, 11.761 a 11.770, 11.831 a 11.840, 12 291 a 12.300, 12.471 a 12.480, 12.501 a 12.510, 13.191 a 13.200, 13.451 a 13.460, 13.511 a 13.520, 13.631 a 13.640, 13.711 a 13.720, 13.921 a 13.930, 14.391 a 14.400, 14.501 a 14.510,

15.211 a 15.220, 15.581 y 15.582 15.591 a 15.600, 15.761 a 15.770. 16.141 a 16.150, 16.351 a 16.360 16.381 a 16.390, 16.681 a 16.690, 17.471 a 17.480, 17.511 a 17.520, 17.721 a 17.730, 17.821 a 17.830, 18.331 a 18.340, 18.711 a 18.720, 18.801 a 18.810, 19.321 a 19.330, 19.841 a 19.850, 19.761 a 19.770, 20.001 a 20.010, 20.691 a 20.700, 21.001 a 21.010, 21.441 a 21.450, 21.461 a 21.470, 21.661 a 21.670, 22.101 a 22.110, 22.881 a 22.890. 23.471 a 23.48), 23.521 a 23.530 23.561 a 23.570, 23.611 a 23.620, 24.031 a 24.040, 24.291 a 24.300.

260 Obligaciones 6 por 100, emisión 15 de Abril de 1915

Números 801 a 810, 1.111 a 1.120, 1.161 a 1.170, 2.201 a 2.210, 2.491 a 2.500, 2.631 a 2.640, 2.691 a 2.700, 3.301 a 3.310, 3.621 a 3.630, 4.431 a 4.440, 5.391 a 5.400, 5.581 a 5.590, 5.671 a 5.680, 6.011 a 6.020, 6.511 a 6.520, **8**.371 a 8.380, 8.531 a 8.540, 8.941 a 8.950, 9.191 a 9.200, 9.211 a 9.220, 9.931 a 9.940, 10.151 a 10.160, 10.791 a 10.800, 10.901 a 10.910, 11.371 a 11.380, 11.601 a 11.610.

Desde el día 2 de Enero próximo podrán hacerse efectivos los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, en los siguientes establecimientos:

Madrid.—Banco Urquijo.

de Asturias.

Bilbao. - Banco Urquijo Vascongado.

San Sebastián.—Banco Urquijo de Guipúzcoa. Barcelona. - Banco Urquijo Cata-

Gijón. - Banco Minero Industrial

En los mismos establecimientos, y a partir de la indicada fecha, se pagará el cupón número 35 de las Obligaciones 4'50 por 100 y el número 21 de las 6 por 100 que tiene emitidas esta Sociedad.

Bilbao, 19 de Diciembre de 1925. El Consejo de Administración. (A.-1.484)

Canal de Isabel II

Habiéndose extraviado la certificación número 146 del libro B. b., expedida por la Comisión Regia del Canal de Isabel II, a favor de D. Luis Federico Guirao y Girado, en usufructo importante 109 hectólitros de agua equivalentes a tres 13[32 reales fontaneros, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, 7, segundo, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, doce de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Comisario regio, J. Urzaiz (A.-1.488)

ORIA Y GALÍNDEZ JOYERIA Y PLATERIA Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID IMPRENTA PROVINCIAL P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.